

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 16

Cuaderno No. 238

Año 1809.

No. de hojas útiles 8.

Autos seguidos por D. José Lora contra D.
Gaspar Garriga por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA-TO L
CAT 158
DOC 2966
f 8



Doce reales

SEELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

1809
Sepan quantos esta Carta vieren como yo Cayetana Tamayo veruna de esta Ciudad de los Reyes de Peru, muger legitima de Don Manuel de Tomora; en su presencia y con su licencia que primero y ante todas cosas pido, y de mando al dicho mi marido para hacer y otorgar este Instrumento o y, yo el dicho de la doy y confieso para el efecto que ira declarado y de ella usando yo la expresada Cayetana. Obligo que debo y me obligo de pagar y que pagare realmente y con efecto a Don Jose Lora Sargento primero de una de las Compañias de el Regimiento de Infanteria Española el Real de Lima o a quien su poder y causa hubiere trescientos pesos e a ocho rea



Leu, que por hazerme beneficios bien
y buena obra me hã prestado en mo-
neda corriente & contado & que me
doy por entregada à mi entera sa-
tisfacion, y renuncio las Leyes
& la non numerata pecunia y en-
trega su prueba y termino. Los qua-
les dichos trescientos pesos &
ocho reales & este debito, y
por la razon referida prometo
y me obligo & se los dar y pagar
al dicho Don Tom Lora, o à quien
la dicha su Cauza y poder hubiere
puestos y pagados en esta dicha Ciu-
dad por mi cuenta corto y luego
y sin perjuicio desta assignacion
en otra parte o lugar que verme
pidan y demanden, y mis bienes
se hallen este presente o ausente
llanamente y sin pleyto alguno
con costas y gastos & su cobran-
za para dentro al termino &

un año contado desde esta fecha
Acuña firmes paga y cumplimiento
to obligo mis Bienes havidos y
por haber: Y para maior seguridad
de esta deuda y paga de ella, y con
que la obligacion general que llevo
hecha a todos mis Bienes de
coguo ni perjudique la especial
ni por el contrario, obligo e hipoteco
por especial y expresa obligacion
e hipoteca, quatro Viviendas que
tengo y poseo por miau propias
que se hallan labradas en un
Solar nombrado de Cadiz situa
do en la Calle del Sauce; cuyos
Titulos e dominio paran en mi
poder; para que todas ellas en
tén afectar y obligadas a esta
deuda y no poderlas vender, tro
car cambiar, ni en manera al
guna enagenar hasta que el

Dicho Don Jose Lora, no este en
teramente cuerdo a dicha Can-
tidad, y me chamele esta Escri-
tura; pena a ser nulo y a nin-
gun valor lo que en contrario hi-
ziere: Y le doy Poder y facultad a
dicho mi Acreedor, para que
si cumplido el plazo estipulado
no le hubiere yo hecho el pago
pueda vender qualquiera de las
dichas quatro Viviendas, la que
hara tasar por Perito, y otorgar
la respectiva Escritura; en cu-
ya venta interpondre quitorra
para que a su procedido se haya
pago, y yo perciviere el Sobrante
que resulte; y si el dicho Don Jose
Lora no tubiere a bien hacer
la enagenacion o venta a di-
cha vivienda, la arrendara y
tomara diez pesos mensuales

3

o lo mas que puedan producir; pues refaciendo y componiendo dichas viviendas puede rebantarse el precio de su arrendamiento cuyo aumento sea el que fuere desde ahora le cedo y condono para que lo lleve para si; hasta que se halle enteramente soluto de su credito; y en el entretanto corren de su cuenta dichas viviendas necesarias yo para mi habitacion alguna y ellas en condicion preciosa que me hade preferir; y para que tenga efecto lo asi estipulado doy Poder a las Jurisdiçiones de su Magestad a qualquier parte que sean, y en especial a las de esta Ciudad y Corte, a cuyo fuero me someto para que me executen y obliguen a su puntual cumplimiento como si fuese por sentencia definitiva y suya competente convenida y no apelada y parada en autoridad y cosa juzgada; sobre que renuncio todas las demas leyes a mi favor y la general que lo prohibe. Especialmente renuncio las leyes del Emperador Justiniano Senatus Consultus Velejano, Toro, Macridid y Partida, y las demas que

hablan en favor de las mugeres
caçadas, de cuyo beneficio y remedio
he sido instruida por el presente Escrí-
vano, y como sabedora de ellas las
aparto a mi para no aprovecharme
de ellas contra esta Escritura, y juro
por Dios Nuestro Señor, y a una señal
de cruz segun derecho que para ha-
zer y otorgar esta Escritura, no heido
compulsa apremiada ni aterrorizada
por el dicho mi marido, ni otra per-
sona en su nombre por quanto declaro
la otorgo a mi libre voluntad por
convertirte su efecto en mi propia
utilidad, y vasa el mismo juramento
declaro no tengo hecha ni hare ex-
clamacion protesta ni otro Instru-
mento en contrario, y si pareciere ha-
berla hecho o la hiciere la reboto
y anulo, y vasa a dicho juramento
me obligo a no pedir absolucion ni
relaxacion a quien me la debe con-
ceder, y tantas quantas veras me fue-
re relaxado o concedido tantos jura-
mentos hago a nuevo y uno mas

y a la conclusion digo si juro Amie no
 Merando presente a esta Escritura yo
 el dicho Don Jore Lora otorgo que la
 acepto en mi favor como en ella se
 contiene. Fue en fecha la Carta en la
 Ciudad de los Reyes del Peru en nuebe
 de Junio de mil ochocientos y siete años
 Nos otorgante, a quienes yo el preven
 te Escribano Publico soy fee que como
 co asi lo otorgaron y firmo el que
 supo, y por la dicha Cayetana que dijo
 no saber lo hizo a suuego Don Gar
 par Garriga siendo testigos Don Camilo
 Alanos Don Domingo Barrera, y Don
 Luis Coloma = Aruego = Cayetana
 Tamarria = Garpar Garriga = Manuel
 el Zomora = Jore Lora = Antemi =
 Francisco Munarriz Escribano Publico =



Concuerda con su original que pareo antemi = Ten fee
 ello lo signo y firmo en el dia de su otorgamiento =



La
 CO
 Juan. Munarriz
 Escribano Publico



En quarto.

5

SEDELO QVARTO, VN QVAR-
TIELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO-
CIENTOS CINCO.

los Años de 1803 y 1805.

José Lina Sang. P.º del Regimiento de Infant.
Yo Lina como mas halla lugar en dho. ante J.º. pareco
y digo: q.º el año de mil ochocientos siete p.º intimadas y
satisfacción q.º habia en parte mia con Gaspar Garriga se
me declaro este p.º q.º hiciera el suplemento a trescientos
p.º a Cayetana Framanina dueña legitima de quatro vi-
viendas situadas en la Calle del Sausse, obligandose esta a pa-
gar con los Arrendamientos de dhas. viviendas hipotecadas
a mi favor con la condicion de arrendarlas en persona de
mi satisfacción y obrando con Arrendamientos segun
lo demuestra la Escritura adjunta o a q.º mi poderdante
Como pues hubiere dado poder al Sang.º Teodoro
Ordoñez p.º q.º proceda al Cobro de dho. Arrendamientos en
virtud de las muchas ocupaciones de mi Cargo me ha
yo con la noticia de no obrar mi poderdante sino
el expresado Garriga haciendose parte y despoceo
nando a dho. Ordoñez donde se conoce la malicia
con q.º procede Garriga y las intenciones de fraude
con q.º este intenta personarse en los intereses q.
no le competen, todo lo q.º precede a J.º. p.º q.º se
siva mandar se le notifique a Cayetana Framanina
dueña legitima de las viviendas p.º q.º compare
cienda ante J.º. declare los motivos q.º tiene p.º per-
sonar a Garriga y excluirse de la cobranza sien-
do segun la Escrit.ª adjunta yo a quien se han hi-
potecado (como lo demuestra) pues despues de haver
pasado el tiempo limitado, y expirado yo p.º con mi
renuncia a la dha. Framanina p.º el Cobro de las vi-

viendas, no atiendan á estos menes y se tura
amplia facultad Ganniga en recibir el arrend
amiento de tres meses; pero si este viene hecho
algun consenio con aquella hade ser de aqui
v parado el termino de la escritura y ser y
satisfecho or l. dnt. q. la tramancia tiene recibido
por el q. con el sol.

A. D. S. Pido y Sup. se avisa prosen y mandan
segun y como Nros expuestos menes y just.
q. expens alcanzan or l. padores Enano
or d. s.

José Lora &

Pido y declare como se pide que comete
Lima y, Junio 26 de 1809

Alvarado

Procurador y Jefe de p. el Sr. Don Alvarado
Jilias de Ordinario de esta Ciudad y su jurisdiccion
p. su M. Con p. auer del Sr. D. Cayet. Ben
lon. Orden onomario de la C. d. en el d. de
y uterer del go. Cabildo en el dia de este
Armenid

Julian de Zubilla
Escriba.

En Lima y Julio seis de mil ochocientos
y nueve. En cumplimiento de lo man
dado, Nros juramento á Cayetana Trama
ria que le hizo por Dios Nuestro Señor



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Para los Años de 1804 y 1805

y con una Señal de Cruz segun D^{no} bajo el qual se hizo, sea verdad en lo que supiere y fue preguntado.

Yo el Rey
Yo el Señor Don Fernando VII.

Siendo alterado de lo que conviene el Censo presentado D^{no}: Que necesitando la declaracion de ciento p. de valido a D^{no} Gaspar Garriga para que este le hiciese diligencia de foliataxcelos hipotecando unas viendras que posee en la calle del Sauce. Que efectivamente le concertó Garriga a la que declaró que ya tenia sugeto que diese el dinero pero con la usura de sien pesos, y que hera prevenio le prestare a ello en la inteligencia que en el Instrumento que se hiciere de los trescientos p. se havia de esperar que hasta el año cumplido de él, no pudiese emperar a cobrar el dueño de la plata las viendras y por cada un que lo era el Sr. D^{no} Jose Lora: que la que espone Pedro



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NVEVE.

PARA LOS ANOS DE 1802. Y 803.

VALGA

Para el Reynado

S. M. el Rey para los Años de 1802 y 1803

Fernando VII.



*Don Jose Lora Sangre del Regimiento Pr. de esta
Capital como mas haya lugar en dño parecio ante
S. S. y digo fue en virtud del decreto q. se digno S. S.
proven a mi favor con fha veinte y seis del proximo
parado declara Cayetana tramassia segun y co
mo debia en la hipoteca de las viviendas, y p
q. proceda yo al Cobro de ellas se hade servir
S. S. mandan se notifique a los Inquilinos satisfi
gan los Arrendamientos en adelante a mi propio
persona, y en mi defecto al Cabo D. Jose de la Vega
a quien le he dado poder p. las ocupaciones de
mi cargo. en cuya virtud*

*A S. S. Pido y Sup. Q. se sirva proven y mandan
segun y como llevo expuesto gracia y justi
cia q. de su piadosa mano espere*

Jose Lora



Comparescan las partes Lima y Tulum de los
Abogados

Proveido y firmado p^o el S. D. Sr. Abogado de Villa
Abogado Ordinario de esta Ciudad y su jurisdiccion p^o
su M. con pareses el S. D. D. Cayetano Brelon Oida.
Oronanos en la Ob. Aud. de Charcas y Arequipa en
Exmo Cavildo en el dia de su fha -
Armenio

Julian de Cubilla
Escr. Pub.

En Lima y Tulum dia de mil ochocien
to y nueve. Cite para lo que se manda
al Sr. Don Toribio Lora en su persona
doy fe -
Cubilla

Ymediaram. cite otro a Cayetano
Famariano en su persona doy fe -
Cubilla

Oydas las partes en juicio de verbal
y enteradas a los escritos y declaraciones
en f. pidieron q^{ue} se suspendiese la Compa
resencia y que era preciso la asistencia
del exador Gaspar Garriso p. que se re
solviere el asunto, p. haber corrido o. ra
mano. En su consecuencia mando su
Señoria suspenderla y que se litasen
para el Sabre. dia de las once de
Lima y Tulum de los mil ochocientos
nueve a que doy fe -
Armenio

Julian de Cubilla
Escr. Pub.



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO CEN-
TOS Y SIETE.

VALGA
Para el Rey
S. M. el Señor Don
Fernando VII.

[Decorative flourish]

viendo comparecido p^r segunda vez Cayetana Trama-
nna y Gaspar Garriga como encargado que fue de esta
para la hipoteca de unas viviendas que posee en la
Calle del Sauce, heidas las excepciones de ambas partes
y con vista del Instrumento de hipoteca de fin, y con
la negativa que hizo Cayetana al encargado de que
no havia prestado su consentimiento para su otorga-
miento, y Respecto a que el Sargento Josef Lora
solo demanda la cantidad de doscientos p. que dio
ellas, y no los trescientos que expresa el Instru-
mento. Ordenó su S^ña se tubiere este por de ningun
valor fuerza ni efecto; y en su consecuencia se le
notifique a los Enquilinos se acudan con los
arrendamientos al precitado Lora, o en su defecto
a la parte que se puse llevando cuenta de lo que
perciba y cobre, como asi mismo la citada Cayetana
Del mismo modo ordenó su S^ña se le tubiere en-
tender a Gaspar Garriga no tenga interben-
cion en este negocio, y que le exiva a Lora
los Reivos que expuso tener de su comicionado
para que se le haga el bono Respectivo en la
liquidacion de cuentas que se ha de haver
a favor de Cayetana. Y para que conste

pongo la presente que Tubica el día Tues en
Lima y Julio viene de mil ochocientos nuebe
que doy fe -

[Signature]



vebi y dobiob iona sol etc

En Lima y Julio viene y una mil
ochocientos nuebe: notifique e hize
saver el auto de Comparamdo a Gas-
par Sauniga en la parte que le co-
rresponde y fianso doy fe -

Amoroso
Tos portaridos

[Signature] Julian de rebilla

^{to}
Inmediatam. Notifique e hize saver a
Alvario de indiano con el antecedente en lo
suborino al cabo Jose de sa apoderado
delo Jose hora, que dando esta e de nifca
de y espuso no deven nada a parado y
pligado p. dha vivienda por p. v. u.
que doy fe -

[Signature] rebilla

^{to}
Absentiam. Inse ora con la amecion
a p. m. c. la rebilla q. espuso iononaba la
q. le ganaba la vivienda p. v. u. la tomade
en dha amecion para q. satis fanialo
mimo q. hubiere ganade amos al con-
tionado. que doy fe -

[Signature] rebilla